

## **Decretos Ejecutivos**

### **Creación de Unidades para la Igualdad de la Red Nacional de Unidades Igualdad de Género No. 37906**

#### **Artículo 1.- Creación y fortalecimiento de las Unidades para la Igualdad de Género**

A partir de la publicación de este decreto y dentro del plazo de un año, todas las instituciones del sector público que no cuenten con Unidades para la Igualdad de Género u otro mecanismo, tales como programas, comisiones, secretarías u otros, deberán incluirlas dentro de su estructura organizacional, de preferencia en instancias de toma de decisiones, con injerencia en la planificación institucional y conforme a la normativa vigente, propia de cada institución.

Se les dotará de los recursos financieros humanos y materiales que le permitan cumplir con sus funciones, incorporándolo en los planes anuales operativos. Las instituciones que ya cuentan con estas unidades de género deberán procurar su fortalecimiento, dependiendo de las necesidades propias.

#### **Artículo 2.- Objetivo de las unidades para la igualdad de género**

Las unidades para la igualdad de género tendrán como objetivo promover la incorporación del enfoque de igualdad y equidad de género en el quehacer de la institución y orientar, fortalecer y monitorear las acciones tendientes a la ejecución de la política de equidad e igualdad de género.

#### **Artículo 3.- Ubicación estratégica de las unidades para la igualdad de género**

Las unidades para la igualdad de género estarán ubicadas de forma estratégica en la estructura institucional, con el fin de influir positivamente en los procesos de toma de decisiones, para asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad y equidad en todas las actuaciones de la institución.

#### **Artículo 4.- Funciones de las unidades para la igualdad de género**

Las funciones primordiales de las unidades de género, que se orientarán por el marco jurídico nacional y el derecho internacional de los derechos humanos, serán:

- a) Brindar asistencia técnica a las diferentes dependencias de la institución sobre las estrategias para la implementación de políticas con perspectiva de género.
- b) Impulsar y coordinar el establecimiento de programas y servicios que aseguren un trato equitativo a las necesidades y especificidades de hombres y mujeres.
- c) Asesorar a las instancias competentes de la institución, en la atención de denuncias por cualquier tipo de discriminación de género, tanto en la gestión interna como en los servicios que brinde la institución respectiva.
- d) Participar y aportar en los procesos de formulación de políticas públicas para la igualdad de género, desde su ámbito de competencia institucional.

e) Apoyar el seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género y los compromisos que la institución asume en el marco de la política, así como contribuir con la articulación de las acciones institucionales de la PIEG.

f) Apoyar las acciones e iniciativas para la igualdad y equidad de género que desarrolla el Instituto Nacional de las Mujeres, las instituciones públicas, los organismos internacionales y las organizaciones sociales que desarrollan programas para las mujeres.

#### **Artículo 5.- Asesoría Técnica del Instituto Nacional de las Mujeres**

El INAMU fungirá como el ente asesor de las unidades para la igualdad de género y será promotor del cumplimiento de este decreto. Las unidades contarán con su apoyo técnico como institución especializada. El INAMU velará porque el proceso de creación y fortalecimiento de las unidades para la igualdad de género sea eficaz, sustentable y participativo.

#### **Artículo 6.- Creación de la red de unidades de igualdad de género**

El conjunto de unidades para la igualdad de género del sector público, se articularán en una Red Nacional de Unidades para la Igualdad de Género, cuyo propósito es intercambiar información y experiencias sobre avances y buenas prácticas en materia de igualdad, así como promover el mejoramiento de estos mecanismos mediante la actualización conceptual, metodológica y estratégica en el campo de la igualdad y equidad de género.

#### **Artículo 7.- Nombramiento de representantes de red de unidades y estructura orgánica**

Cada unidad para la igualdad de género nombrará una persona representante para integrar la Red, quién será designada por el o la jerarca de la institución.

De su seno elegirá una coordinación y una sub-coordinación suplente, que durará en su cargo por el plazo de dos años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectas por una sola vez en forma consecutiva. La red nombrará una secretaria y establecerá las comisiones

#### **Artículo 8.- Funcionamiento de la red de unidades para la igualdad de género**

La red se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la coordinación convoque. La convocatoria a las reuniones será realizada por la coordinación de la red o cuando dos terceras partes de sus representantes lo solicite. La sede para las sesiones será en forma itinerante de acuerdo a las posibilidades de las instituciones, en caso de tener dificultad de espacio, el INAMU será la sede. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

#### **Artículo 9.- Funciones de la red de unidades para la igualdad**

1. Elaborar y aprobar lineamientos de trabajo necesarios para su funcionamiento.
2. Elaborar un plan de trabajo bianual.
3. Intercambiar información y experiencias sobre avances y buenas prácticas en materia de igualdad y equidad.

4. Realizar actividades para la actualización conceptual, metodológica y estratégica en el campo de la igualdad y equidad de género.

5. Emitir recomendaciones a las instancias correspondientes, para el mejoramiento del funcionamiento de las unidades de género.

**Artículo 10.- Instancia a los demás Poderes**

Se motiva a los demás Poderes del Estado, Municipalidades y Universidades Públicas para que realicen acciones conjuntas en procura del fortalecimiento de la institucionalidad de género a través de su inclusión estratégica en la estructura organizacional, planes estratégicos y presupuestarios; así como establecer vínculos con las instancias públicas de género del sector público.

**Artículo 11.-**

Rige a partir de su publicación.